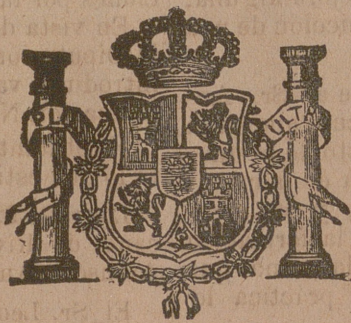


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 5 de Junio de 1886.

En la ciudad de Logroño á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las doce de la mañana se reunieron en el Salon de sesiones bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

Diputados.

Merino
Reina
Fernández Bazán
Govantes
Ureta
Pujadas
León y Casas
Uzquiano
Aragón
Araoz

Secretarios.

Martinez
Sotés

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Mayo último en la que se expresa que el objeto de la reunión es que se incluyan en los presupuestos para el próximo ejercicio las cantidades necesarias para cubrir las atenciones de Instrucción pública.

Después de una detenida discusión se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que estando el presupuesto sometido á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la Diputación considera que no puede hacer alteraciones algunas en dicho presupuesto hasta conocer la resolución que se dicte sobre el mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

Sesión extraordinaria de 22 de Julio de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia los Sres.

Diputados

Rivas
Fernández Bazán
Alonso
Ureta
Araoz
Urbiola
Argaiz
Pujadas
Aragón.
León y Casas
Uzquiano

Secretarios.

Martinez
Sotés

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura al anuncio de convocatoria inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acordándose que los asuntos en él consignados pasen á las respectivas Comisiones para que emitan dictamen.

Se acordó que á la Comisión de Fomento se unan los Sres Diputados, Aragón, Martinez, (Don Gonzalo) y Sotés.

El Sr. Gobernador hizo presente que aprovechaba la grata ocasión de presidir por primera vez sesiones de la Diputación para manifestar y hacer público el profundo agradecimiento que sentía por el cariñoso recibimiento que se le hizo á su llegada á la capital, que procuraria, por todos cuantos medios están á su alcance, secundar en un todo los esfuerzos de la Diputación en pró de los intereses de la provincia que miraría con especial interés cuanto pueda referirse á la recaudación del cupo que los pueblos adeudan; que tenía el mayor gusto el ofrecer á todos los Sres. Diputados el testimonio de su consideración personal y por último, dió en sentidas frases la bien-venida á los Sres. Diputados á quienes hasta en aquel momento no habia tenido el gusto de conocer.

El Sr. de Pujadas manifestó que creía interpretar fielmente los sentimientos de todos los Sres. Diputados al dar las gracias al Sr. Gobernador civil de la provincia por las cariñosas frases que les habia dirigido; que la Diputación correspondería en igual forma á los sentimientos y deseos que el Sr. Gobernador habia expuesto secundando su acción en beneficio de los intereses de la provincia, y por último que le ofrecia la consideración personal mas distinguida de todos los Sres. Diputados.

Los Sres. Diputados manifestaron su completa aprobación á los dignos conceptos que habia expresado el Sr. de Pujadas.

Los Sres. Diputados manifestaron su completa aprobación á los dignos conceptos que habia expresado el Sr. de Oujadas.

Se levantó la sesión, acordándose que la inmediata tenga lugar en el día de mañana y hora de las doce de la misma.—El Gobernador Presidente, José Morcillo.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Sotés y Gonzalo Martínez.

Sesión extraordinaria de 23 de Julio de 1886.

En la ciudad de Logroño, á veinte

y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores

Diputados

Fernández Bazán
Alonso
Ureta
Urbiola
Argaiz
Pujadas
Aragón
León y Casas
Uzquiano

Secretario

Sotés

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación.

A la Diputación

La Comisión de Gobernación. ha examinado con atención preferente cuanto constituye el expediente promovido para la construcción de una Cárcel de Audiencia y de partido.

Después del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en 27 de Abril próximo pasado, encargando al señor Arquitecto la formación de un proyecto, planos y presupuestos para aquél edificio, el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal, interesó vivamente la construcción de Cárcel provincial y la Comisión permanente en sesión de 14 de Mayo le hizo presente que este acuerdo merecía especial preferencia por parte de la Corporación provincial, como lo manifestaba el acuerdo de 10 de Noviembre de 1885 y el citado de 27 de Abril.

Posteriormente la Dirección general de Establecimientos penales ha designado la Cárcel de esta ciudad para la extinción de penas correccionales, encargando á la Comisión ordenara al Ayuntamiento la inmediata ejecución de planos, proyecto y presupuestos extraordinario en el

caso de que en el ordinario no se hubiese consignada cantidad alguna para ello.

En primero del corriente el Sr. Gobernador civil de la provincia transmitió un telegrama del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales encargando se consignaran en el presupuesto provincial los sueldos de Administrador y Vigilante, el primero con mil pesetas y el segundo con ochocientas setenta y cinco.

En siete del corriente el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido el ante-proyecto de Cárcel Audiencia y de partido, formado por el Arquitecto provincial y en tal estado el expediente se somete al dictamen de la Comisión de Gobernación.

En primer término, no existe presupuesto de obra por cuya razón no es posible cumplir las órdenes emanadas de la Dirección general de Establecimientos penales, lo cual ningún particular ofrece, dado el breve periodo de tiempo que media entre el acuerdo de 27 de Abril y el presente momento.

La Comisión ha leído íntegramente y con gran detenimiento la memoria que precede al ante-proyecto, y de ella resulta que el edificio ha de hacerse con arreglo al sistema celular que puede implantarse en el ex-cuartel de San Francisco, adiciándose la antigua plaza del Coso, expropiando las antiguas casas que en aquél punto existen, cuya expropiación tiene pensado efectuar el Ayuntamiento:

Que el edificio puede constar de planta baja y principal, en cuyo caso podrá alojar un total de 262 personas y de 358 si se construye de dichas plantas y de otras segundas, y por último:

Que el edificio abrazará una extensión superficial de 10.844 metros cuadrados,

Además en el ante-proyecto se menciona la construcción de torreones, cuartos de baños, patios, de recreo y patio para ejecutar pena capital.

Por el contenido de dicha memoria la Comisión estima que ha de ser de gran importancia el presupuesto de obra y tal vez superior á los recursos con que la Diputación cuenta.

Por otra parte, y sin que ello constituya una afirmación categórica, la Comisión ha de hacer presente que la ciencia penal no ha dicho su última palabra acerca de la eficacia del sistema celular, el cual desde luego no puede aplicarse en todos los países, principalmente en España, país meridional y en esta provincia donde sus moradores se distinguen por la impetuosidad y veemencia de su carácter.

Bajo formas más modestas pudiera llevarse á ejecución la Cárcel de Audiencia y de partido, y en este concepto; la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer.

1.º Que con expresión de estos antecedentes se participe al Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, que por ahora no es posible formar el presupuesto extraordinario á que se refieren las comunicaciones que ha dirigido; pero que la Diputación mira con especial preferencia cuanto á este asunto se refiere, toda vez, que según se le ha participado, la Cárcel de esta ciudad

no es susceptible de mejora alguna, imponiéndose la construcción de una nueva y

2.º Que se encargue al Sr. Arquitecto provincial procure que en la formación del presupuesto de la nueva obra, este no exceda de la cantidad de 150.000 pesetas, y con arreglo á este tipo realice la formación de plano y proyecto en la forma que su ilustración y larga práctica le sugiera.

No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme. —Logroño 23 de Julio de 1886.—Nicanor de Rivas.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzmán Alonso.

Expuestas por el Sr. Guzmán Alonso algunas explicaciones dirigidas principalmente á justificar la imposibilidad en que la Diputación se encuentra de formar el presupuesto extraordinario por faltar el de la obra, se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Pasada á informe una comunicación en la que se interesa se proponga lo conveniente respecto á las modificaciones que puedan introducirse en la demarcación notarial vigente, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se evacue en los siguientes términos.

Esta Diputación provincial ha examinado la atenta comunicación de V. S., fecha 22 de Junio próximo pasado, trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, en la que interesa se informe acerca de las modificaciones que puedan introducirse en la demarcación notarial vigente.

Dos son las circunstancias que deben tenerse en cuenta para informar acerca de este asunto, según se desprende de la comunicación de que se ha hecho referencia cuales son: el decoro con que deben desempeñar sus importantes cargos los Notarios y la facilidad de comunicaciones entre los pueblos para que sus moradores puedan realizar de la mejor manera posible las importantes actos de la vida civil.

Sobre la primera de dichas circunstancias, la Diputación nada puede informar, pues desconoce el número de documentos que otorgan los Notarios existentes en esta provincia, y cuyos datos son conocidos á la Audiencia del Territorio de una manera exacta por los que aquellos funcionarios le remiten.

En cuanto á la segunda de las circunstancias mencionadas, la Diputación no encuentra defectuosa la demarcación Notarial vigente, en cuanto á esta provincia se refiere, demarcación que fué aprobada en 20 de Enero de 1881, y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22, 23 y 24 del mismo.

Desde aquella fecha poco han variado, de una parte la población de los diversos municipios que comprende la provincia, y su importancia en cuanto se refiere á la contratación y si bien se han abierto varias vías y alguna se encuentra en ejecución, esto no afecta en gran manera á la demarcación Notarial vigente.

Tal vez parecerá excesivo el número de Notarios existentes en el Distrito de Nájera, más la Diputación no lo considera así, por ser aquel Distrito de gran extensión, comprender cuarenta y tres pueblos, los cuales no tienen facilidad de comunica-

ciones por la naturaleza del terreno. En vista de estas consideraciones, la Diputación opina que no procede introducir variación alguna en la demarcación Notarial vigente.

No obstante, la Diputación acordará lo que estime más conforme.

Logroño 22 de Julio de 1886.—Nicanor de Rivas.—Domingo Guzmán Alonso.—Antonio Argaiz.

El Sr. Leon y Casas, expuso que en su concepto este asunto envolvía una gran importancia, puesto que se refería y tenía estrecha relación con la realización de actos importantísimos en la vida civil; que en tal sentido convenía oír ántes á los Ayuntamientos, por si estos creyeran necesario ó conveniente que se aumentara el número de Notarios para que la contratación y otros actos se verificara con más facilidad y ménos gastos para los particulares.

Contestó el Sr. Aragón diciendo que en este asunto no era solo la Diputación la llamada á emitir dictamen, sino tambien otras entidades legales, como el Colegio de Notarios que ya lo había efectuado; que la tendencia en cualquier reforma que se intente es la de disminuir y no aumentar el número de Notarios, puesto que el Gobierno en cualquier reforma que tratara de llevar á cabo había de tener en cuenta los honorarios que los Notarios devengaban por razón de los documentos que otorgan porque el cargo de Notario es incompatible con cualquier otro, y de esta suerte aquellos constituyen tan solo su patrimonio, y por último que la Comisión estimaba que no era defectuosa la demarcación Notarial vigente por las razones que en el dictamen se exponían.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado las instancias que se han presentado á la Diputación en solicitud de la plaza de Jefe de la Sección de carreteras provinciales;

Entre ellos aparece el Capitan del Cuerpo de Ingeniero D. Rafael Albarcellos y Saenz de Tejada, quien en concepto de la Comisión que suscribe no tiene capacidad legal para el desempeño del cargo, puesto que, el artículo 40 de la ley general de obras públicas preceptua que las obras costeadas por fondos provinciales, se harán bajo la vigilancia de Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de obras públicas, exceptuándose las construcciones civiles que se recomiendan á los Arquitectos con título profesional.

Los otros dos aspirantes son Don Agustín Gainza Martín, en quien concurren las circunstancias siguientes.

1.º Ayudante de obras públicas cuyo título se le expidió en 27 de Octubre de 1876.

2.º Ayudante práctico segundo de Estadística, cuyo título se le expidió en 15 de Setiembre de 1869.

3.º Interventor de la Aduana de Alcañices en 14 de Diciembre de 1875, y

4.º Ayudante Jefe de obras provinciales nombrado por la Excelentísima Diputación provincial de Salamanca con el haber anual de 3000 pesetas en primero de Enero de 1882.

En Don Oscar Saenz Santa María concurren los méritos siguientes.

1.º Se le expidió el título de Ayudante de obras públicas en 6 de Julio de 1883.

2.º Tomó posesión de su cargo en la de Teruel en diez de Agosto de 1883, cesando en siete de Abril de 1884.

3.º Desempeñó el mismo cargo en la de León desde 23 de Mayo de 1884, hasta 31 de Mayo de 1886.

4.º Tomó posesión de dicho cargo en la Jefatura de obras públicas de esta provincia en 15 de Junio de 1886.

En su consecuencia la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se provea la plaza de Jefe de la Sección de carreteras provinciales en D. Agustín Gainza Martín, asignándole el haber de 4000 pesetas anuales.

No obstante, la Diputación haciendo uso liberrimo de las facultades que la ley le concede, proveerá la plaza en el aspirante que estime tenga mayores méritos y servicios.

Logroño 23 de Julio de 1886.—Nicanor de Rivas.—Domingo Guzmán Alonso.—Antonio Argaiz.

El Sr. Guzmán Alonso defendió el dictamen ampliando los fundamentos en el mismo expuestos, y haciendo presente que la Comisión con verdadero sentimiento no había podido proponer al Capitan de Ingenieros Sr. Albarcellos porque á ello se oponía tanto el artículo 40 de la ley de obras públicas como el anuncio de convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apetición del Sr. Uzquiano se dió lectura al artículo 40 de la ley general de obras públicas.

Hizo presente que desde luego reconocía una preferencia aunque no de orden legal en el Capitan de Ingenieros Sr. Albarcellos para el desempeño del cargo, pero que la ley le negaba condiciones legales para el desempeño del mismo.

Espuso que el anuncio de convocatoria abrazaba dos partes: una para que se proveyera la plaza en Ingeniero del cuerpo de Caminos, Canales y puertos, asignándole el haber de 5000 pesetas, y otra para que en defecto de Ingeniero se proveyera la vacante en Ayudante de obras públicas, en cuyo caso el haber sería de 4000 pesetas, y no habiendo aspirado á la plaza Ingeniero alguno, procedía que el nombramiento se hiciera en Ayudante.

Por último manifestó que en el caso de proveer la plaza en el Sr. Albarcellos, el cuerpo de Ayudantes de obras públicas había de formular una protesta.

El Sr. Fernandez Bazan manifestó que la doctrina expuesta por el Señor Uzquiano estaba ajustada en su concepto á la ley, y rogó se le contestase si se hubiere adjudicado la vacante en el caso de que se hubiere presentado solo el aludido Capitan.

Contestó el Sr. Uzquiano diciendo que careciendo de condiciones legales no podía en manera alguna adjudicarsele la vacante.

El Sr. Pujadas hizo uso de la palabra manifestando que en rigor la Diputación provincial se hallaba en igual caso que el Gobierno cuando autorizó á los Ingenieros militares para prestar sus servicios en el Archipiélago Filipino, en defecto de Ingenieros del Cuerpo de Caminos y al efecto dió lectura á la exposición

y Real Decreto del ministerio de Ultramar fecha 23 de Octubre de 1884.

Contestó el Sr. Casas que dicho Decreto no tiene aplicación al caso presente ni las circunstancias en que el Gobierno se encontró en aquel entonces son análogas á las que en la actualidad se encuentra la Diputación, [puesto que para el cargo de Jefe de Sección de Carreteras en defecto de Ingeniero puede nombrarse á un Ayudante y que la solicitud del Sr. Albarellos no debía haberse admitido por no hallarse el aspirante dentro de las condiciones que el anuncio de convocatoria expresaba.

Declarado el dictamen suficientemente discutido, fue aprobado en instancia ordinaria y en su consecuencia quedó nombrado Jefe de la Sección de Carreteras, el Ayudante de obras públicas Don Agustin Gainza Martin, con el haber anual de 4000 pesetas.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

Reemplazos.

CIRCULAR.

(Núm. 1578)

Varias han sido las Circulares dadas por la Comisión provincial, con el objeto de facilitar á los Ayuntamientos la práctica de las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, que la ley somete á su competencia, y entre ellas debe recordarse la de 9 de Diciembre de 1885, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de dicho mes y la de 8 de Enero del presente año publicada en el BOLETIN de 11 del mismo; la primera recordando los términos señalados por la ley para la práctica de aquellas, y la segunda dando instrucciones con el fin de que los Ayuntamientos practicasen la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores.

Merced á dichas circulares y al estudio que los Ayuntamientos han hecho de las disposiciones legales que se hallan vigentes, háse conseguido corregir algunos defectos, en la práctica de operaciones tan importantes, como son todas las que se refieren al servicio militar.

La presente circular, una vez publicada la de 9 de Diciembre de 1885, de cuyo contenido se ha hecho referencia, no debe ni tiene otro objeto que, indicar á qué reemplazos debe extenderse la revisión de excepciones y qué legislación debe aplicarse á los mismos.

La revisión de excepciones que ha de practicarse en el presente año, se estiende á las otorgadas en los reemplazos de 1884, 1.º de 1885, 2.º del mismo y de 1886.

Para los dos primeros, debe aplicarse la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y circular de 16 de Julio de 1883, publicada en la Gaceta de Madrid del día 21 del mismo mes y BOLETIN OFICIAL de ésta provincia del día 25 del mismo núm. 21.

Segun dispone el art. 95 de la expresada ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero

de 1882, la revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885, únicamente deberá practicarse cuando medie reclamación de parte. Para la interposición de las reclamaciones á que se refiere el párrafo anterior, la Comisión previene:

1.º Los Alcaldes publicarán un bando el día 15 de Enero, señalando día en que los Ayuntamientos practicarán la revisión de excepciones; La citada fecha distinta á la que señala la regla 1.ª de la circular de 16 de Julio de 1883, la motiva la época en que debe practicarse la clasificación de soldados, según la ley de 11 de Julio de 1885, posterior á la que señalaba la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878.

2.º El día fijado para la revisión será posterior al del llamamiento y clasificación de soldados de los mozos que han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año próximo ó sea el de 1887, que en el año presente corresponde al día 13 de Febrero, esto es al segundo domingo del expresado mes.

3.º En dicho bando los Alcaldes advertirán que las reclamaciones de que se viene haciendo referencia tan solo se admitirán hasta la víspera del día señalado para la revisión, á no ser que las causas que motivaran las excepciones, cesen despues, en cuyo caso se podrá reclamar en el tiempo y forma que previene el art. 123 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

4.º En la Secretaria del Ayuntamiento y parages de costumbre, se fijarán listas en las que consten, los nombres y apellidos y número de los mozos que fueron declarados exceptuados en los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885, y

5.º Los mozos pertenecientes á dichos reemplazos ó sea de 1884 y 1.º de 1885, destinados á la recluta para el caso de guerra, 1.545 mpor no haber alcanzado la talla de limetros y llegado á la de 1.500 y los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico señalado en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de esenciones físicas, se presentarán ante ésta Comisión, los primeros para ser tallados y los segundos para ser reconocidos en época oportuna.

Se advierte muy particularmente que la presentación de éstos mozos es necesaria aunque no sean reclamados á instancia de parte.

Para practicar la revisión de excepciones otorgadas en el segundo reemplazo de 1885 y 1886, deberán aplicar los yuntamientos las disposiciones contenidas en la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, según las cuales dicha revisión se hará por los Ayuntamientos sin que medie reclamación de parte.

Los excluidos temporalmente por falta de talla ó defecto físico, se presentarán ante esta Corporación en tiempo debido, los unos para ser tallados y los otros para ser reconocidos.

Los que hubieran sido declarados excluidos totalmente para el servicio militar por razon de talla ó defecto físico, no deben presentarse por hallarse libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos.

La Comisión advierte muy especialmente que los Ayuntamientos deberán revisar las exclusiones otorgadas á los mozos pertenecientes á los reemplazos 2.º de 1885 y 1886, por estar sufriendo condena ó hallarse procesados. Esto es, á los comprendidos en el caso 8.º art. 63 y caso 3.º art. 66 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Estas instrucciones las considera bastantes la Comisión para que los Ayuntamientos practiquen como es debido la revisión de excepciones.

Logroño 9 de Diciembre de 1886.
—El Vicepresidente, César Reyna.—
P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Delegación de Hacienda.

(Núm. 1597.)

El día 20 de Enero próximo se procederá á la contratación por medio de subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, bajo el siguiente:

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana en esta Delegación.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas y rentas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado, presentando previamente á la Administración de Propiedades las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El edictor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el edictor al precio de la contrata será el de trescientos treinta que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato resarciendo aquel los perjuicios que en este caso se originen al Estado los cuales

se harán efectivos con la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Setiembre de 1852; cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en mil pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización según marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente ciento veinticinco pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate, trascurrida que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor; el que una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada que le sea la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado con asistencia de los Sres Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño á 9 de Diciembre de 1886. —El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Logroño, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado—Fecha y firma.

Núm. 1580.

Por disposición de la Dirección General de la Deuda pública circulada con fecha 1.º del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes actual hasta fin de Febrero próximo venidero desde las 9 á las 12 de la mañana todos los días no feriados, el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero de 1887, de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 y de amortizable exterior al 2 por 100 asi como tambien las Inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las Inscripciones en dos las cuales se facilitarán en la misma Dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é Inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito asi como del de estar impresas en papel de contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, parrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dipuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Diciembre de 1886. —El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Número 1575

DISTRITO MUNICIPAL

DE

LAGUNA DE CAMEROS.

Lista rectificada que forma el Ayuntamiento de los electores comprendidos en este Distrito para la elección de Diputados á Córtes, después de eliminar de la anterior á los electores por cambio de domicilio, por menos cuota en la contribución, y por fallecimiento, cuyos electos, constan en el suplemento del BOLETIN OFICIAL de 1.º de Enero último.

Electores.

- Arce Iñiguez, Eugenio
Arenzana Lerdo, Gregorio
Alcazar Iñiguez, Ramón
Badillos Pastor, José
Codes Martinez, Bernabé
Dominguez Gil, Andrés
Diez Ruiz, Benito
Dominguez Martinez, Dámaso
Esteban Garcia Ramon
Frndz. Hurtado Bernardino, Manuel
Fernandez Hurtado, Benito
Fernandez Bazo, Juan
Jimenez Moreno Eusebio
Mugüerza Saucó, Agapito
Martinez Hernandez, Rafael
Martinez Dominguez Romualdo
Pueyo Benito, Felipe
Ruiz Camara Ramon.
Rubio Camara. Venancio
Saenz Alfaro, Antonio
Villar Ubis, Venancio
Zalabardo Hombria, Alejandro

Capacidades.

- Aguileta Salazar, Patitrio
Ruesga Villar, Nicanor

Es copia de que certificamos.—Laguna y Diciembre primero, de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Emilio Montorio.—El Secretario, Agapito Mugüerza.

Lista de los electores que se eliminan de la anterior por cambio de domicilio, por menos cuota en la contribución y por fallecimiento los que á continuación se describen:

Electores que se eliminan.

Por defuncion

- Moreno Peña Trinidad, Pedro
Sedano Millan, Balbino
Saenz Llera, Casimiro

Cambio de domicilio

- Romero Martinez Dominguez, Ramon

Por no satisfacer la cuota.

- Fernandez Martinez, José
Iñiguez Camara, Jose
Llano Barragan, José Antonio
Martinez Larra, Eustasio
Santa Maria Matute, Julián
Tejada Terroba, Isidro

Capacidades para eliminar.

Cambio de domicilio

- Martinez Tejada, Matías
Martinez Bernardo, Faustino
Urriaga Ituarte, Francisco

Laguna y Diciembre primero, de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Emilio Montorio.—El Secretario, Agapito Mugüerza.

Sección judicial.

Número 1581

D. Vicente de Miguel y Rubio, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por promoción del propietario.

Hago saber. que por Don Valentin Perez Jimenez, mayor de edad, propietario y vecino de Matute, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes: y en providencia de este dia he acordado publicar su pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los demas sitios públicos, á los efectos del artículo veintiocho de la ley Electoral vigente.

Dado en Nájera á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente de Miguel.—Por mandado de S.S., Jose Merino,

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Toda institución que tiene por base el trabajo, el ahorro y la abnegación es altamente moralizadora y debe merecer el apoyo mas eficaz en todas las personas ilustradas y prudentes. Principia á introducirse en nuestras costumbres la de los Seguros sobre la vida que reúne en grado eminente aquellos caracteres y por ello nos consideramos obligados á recomendarla con toda eficacia á nuestros lectores.

Ha influido indudablemente en su difusión una revista modesta en apariencia pero de grande importancia en la realidad: El Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña que publica mensualmente interesantes artículos doctrinales que llevan al ánimo la convicción de la utilidad del seguro sobre la vida, de sus incalculables ventajas, de sus variadas y científicas combinaciones, de los procedimientos matemáticos y financieros que producen tan sorprendentes resultados, de la sabia organización de las Compañías de Seguros á prima fija como el Banco Vitalicio, de la prudencia con que procede la última en todas sus operaciones, sólidas garantías que ofrece á los asegurados etc. etc.. La lectura de tan apreciada revista nos ha obligado á formar el mas elevado juicio del Seguro sobre la

OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Diciembre de 1886.

Table with 2 columns: Meteorological observation and value. Rows include: Temperatura máxima al Sol (32,2), Idem id. á la sombra (17,4), Temperatura mínima al aire (6,2), Idem id. al reflector (5,0), ALTURA BARO-METRICA (730,7), VIENTO (730,6), ESTADO DEL CIELO (N.O. brisa), Agua evaporada (Despejado), Ozono (Id.), Lluvia (Nuboso)

Imp. de Francisco M. Zaporta.

vida y del Banco Vitalicio de Cataluña que la practica en toda su pureza. La generalización de aquel ha de proporcionar beneficios sin cuento á numerosas familias y la multiplicación de la riqueza particular y general. No nos cansaremos por lo tanto de recomendar su estudio á nuestros lectores.

2-6

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO,

Proroga su estancia

hasta el 15 de Enero próximo.—

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en la CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia Entrena, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,

R. F. CHAVARRI,

Oculista.

Aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía ex primer ayudante del Hospital General de Madrid por oposición, etc.

Permanecerá en Sto. Domingo durante los dias de FERIA del 9 al 14 de Diciembre para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 11 á 3 de la tarde.

La consulta tendrá lugar en casa del Sr. Villarejo junto á la Iglesia de San Francisco,

8-8

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.